



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

LA LEGISLATURA SESENTA Y SEIS CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 58, FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL; Y 119 DE LA LEY SOBRE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO INTERNOS DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

D E C R E T O No. 66-539

MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN LA FRACCIÓN XV DEL ARTÍCULO 4; Y LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 23, DE LA LEY PARA LA PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA EN EL ENTORNO ESCOLAR DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman la fracción XV del artículo 4; y la fracción V del artículo 23, de la Ley para la Prevención de la Violencia en el Entorno Escolar del Estado de Tamaulipas, para quedar como siguen:

ARTÍCULO 4. Para ...

I. a la XIV. ...

XV. Violencia, acoso y ciberacoso en el entorno escolar: toda acción u omisión dolosa, física, verbal, psicológica, sexual o cibernética, cometida dentro o fuera de las instituciones educativas públicas o privadas, cometida por alumnas y alumnos, docentes, personal administrativo, directivo o padres de familia, con la intención de causar daño, humillación o afectación a la dignidad de otra persona, comprendiendo aquellas conductas que se realicen en las instalaciones del plantel, en sus alrededores, o en espacios donde se desarrollen actividades extraescolares o vinculadas con el ámbito educativo, y que provoquen temor,



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

afecten el bienestar emocional, la integración social o el rendimiento académico de la víctima.

ARTÍCULO 23. Los ...

I. a la IV. ...

V. Ciberacoso: se caracteriza por el hostigamiento o amenazas por medio de las Tecnologías de la Información y Comunicación, tales como internet, páginas web, redes sociales, blogs, correos electrónicos, mensajes, imágenes o videos por teléfono celular, computadoras, videograbaciones o cualquier otro medio digital que cause un daño en la dignidad personal, o afecte la paz, la tranquilidad o la seguridad de las personas;

VI. y VII. ...

T R A N S I T O R I O

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

SALÓN DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS
Cd. Victoria, Tam., a 04 de noviembre del año 2025

DIPUTADA PRESIDENTA



EVA ARACELI REYES GONZÁLEZ

DIPUTADO SECRETARIO



JUAN CARLOS ZERTUCHE ROMERO

DIPUTADA SECRETARIA



PATRICIA MIREYA SALDÍVAR CANO



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

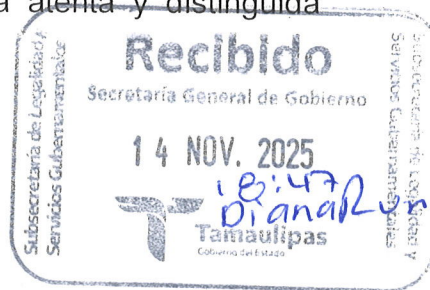
Cd. Victoria, Tam., a 04 de noviembre del año 2025.

C. DR. AMÉRICO VILLARREAL ANAYA
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
PALACIO DE GOBIERNO
C I U D A D.-

Con apoyo en lo dispuesto por el artículo 23, numeral 1, incisos f) e i) de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, y para los efectos conducentes, por esta vía remitimos a Usted, el Decreto número **66-539**, mediante el cual se reforman la fracción XV del artículo 4; y la fracción V del artículo 23, de la Ley para la Prevención de la Violencia en el Entorno Escolar del Estado de Tamaulipas.

Sin otro particular, nos es grato reiterar a Usted nuestra atenta y distinguida consideración.

ATENTAMENTE



DIPUTADO SECRETARIO

DIPUTADA SECRETARIA

JUAN CARLOS ZERTUCHE ROMERO

PATRICIA MIREYA SALDIVAR CANO

SECRETARIA